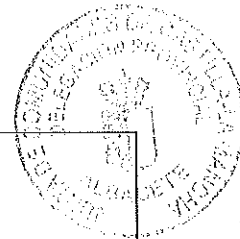


# ESTATUTOS DE LA "ASOCIACION DE VECINOS DEL BARRIO DE POLÍGONO DE SAN ANTÓN"



## CAPITULO I: DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

**Artículo 1. Denominación, carácter no lucrativo y naturaleza jurídica.**

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española; en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás normas complementarias, se constituye la entidad denominada "Asociación de Vecinos del Barrio de Polígono de San Antón", sin ánimo de lucro y con capacidad jurídica y de obrar.

**Artículo 2. Ámbito Temporal.**

La asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 3. Fines.**

Los fines de la Asociación son los siguientes:

- Promover, ante las instancias públicas o privadas competentes, la solución de cualesquiera problemas que pudieran afectar directa o indirectamente al barrio.

- Participar, junto con las instancias públicas o privadas competentes, en la solución de cualesquiera problemas que pudieran afectar al barrio.

- Cooperar con las instancias públicas o privadas competentes en cualesquiera actividades dirigidas a alcanzar el correcto y/o mejor funcionamiento de los servicios públicos en el barrio.

- Promover la convivencia pacífica en el barrio, la mejora de la calidad de vida en el barrio y el desarrollo social y cultural de los vecinos.

- Cualesquiera otros fines que pudieran venir asignados por las normas vigentes en cada momento.

#### **Artículo 4. Actividades.**

Para el cumplimiento de los fines asociativos antedichos se realizarán las siguientes actividades: formular quejas, opiniones, propuestas y/o alternativas ante las instancias públicas o privadas competentes; así como, desarrollar cualesquiera otras actividades lícitas, de cualquier naturaleza, que tenga por objeto satisfacer los fines definidos en el artículo anterior.

#### **Artículo 5. Domicilio social y Ámbito territorial.**

La Asociación establece su domicilio social en el municipio de ALBACETE, provincia de ALBACETE, en su calle FEDERICO GARCIA LORCA nº 20, Código Postal 02001; y el ámbito territorial en el que realizará principalmente sus actividades será LOCAL.

### **CAPITULO II DEL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN: LA JUNTA DIRECTIVA**

#### **Artículo 6. Funciones y composición de la Junta Directiva, mandato y carácter gratuito de sus miembros.**

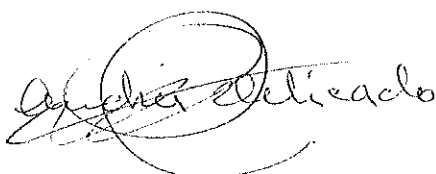
La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva integrada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a-Tesorero/a y cinco vocales.

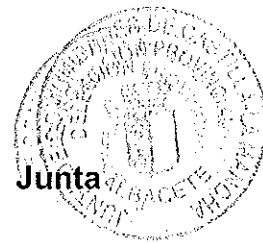
Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de dos años.

#### **Artículo 7. Causas de cese de los miembros de la Junta Directiva.**

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.





**Artículo 8. Expiración del mandato de los miembros de la Junta Directiva.**

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

**Artículo 9. Reuniones de la Junta Directiva: iniciativa, quórum de constitución y acuerdos.**

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de tres de sus miembros.

Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**Artículo 10. Atribuciones de la Junta Directiva.**

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

### **Artículo 11. Atribuciones del Presidente.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.

b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones, así como convocar las sesiones de la Asamblea General.

c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.

d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o que resulte absolutamente necesaria en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

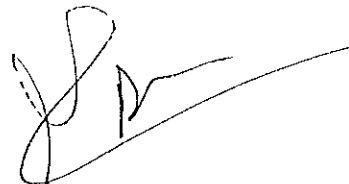
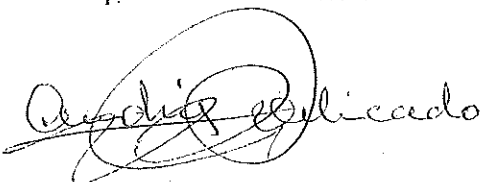
### **Artículo 12. Atribuciones del Vicepresidente.**

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste y tendrá sus mismas atribuciones.

### **Artículo 13. Atribuciones del Secretario-Tesorero.**

El Secretario-Tesorero tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación; expedirá certificaciones; llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados; y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a los Registros correspondientes las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles; así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Asimismo, el Secretario-Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.





#### **Artículo 14. Atribuciones de los Vocales.**

Los Vocales tendrán las obligaciones derivadas de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Junta las encomiende y de su participación en las comisiones de trabajo que pudieran crearse.

#### **Artículo 15. Vacantes en la Junta Directiva.**

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre los miembros de ésta, hasta su cobertura definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

### **CAPITULO III DEL ÓRGANO DE GOBIERNO: LA ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 16. Composición y funciones de la Asamblea General.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

#### **Artículo 17. Reuniones de la Asamblea General.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las extraordinarias se celebrarán previa convocatoria del Presidente, a iniciativa propia, de la Directiva o cuando lo solicite por escrito una décima parte de los asociados.

## **Artículo 18. Convocatorias de la Asamblea General.**

La convocatoria de la Asamblea General se realizará por escrito, con una antelación mínima de quince días, a su fecha de celebración, expresando el lugar, día y hora de la reunión; así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Asimismo, podrá hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre la primera y la segunda pueda mediar un plazo inferior a una hora.

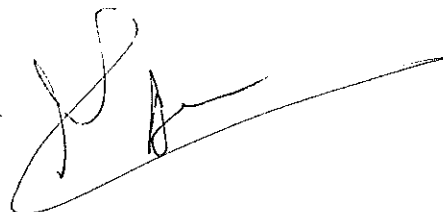
## **Artículo 19. Quórum de constitución y acuerdos de la Asamblea General.**

La Asamblea General quedará constituida válidamente, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Su Presidente y Secretario serán designados al inicio de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para:

- a) Nombramiento y separación de las Juntas Directivas y administradores.
- b) Adopción de acuerdos de constitución de Federación de asociaciones o de integración en Federaciones ya constituidas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.



## **Artículo 20. Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria.**



Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria.

## **Artículo 21. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria.**

Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

## **CAPITULO IV: DE LOS SOCIOS**

### **Artículo 22. Requisitos.**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas, físicas o jurídicas, con plena capacidad de obrar, que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

### **Artículo 23. Clases de Socios/as.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Socios/as fundadores/as: los/las que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios/as numerarios/as: los/las que ingresen después de la constitución de la Asociación.

### **Artículo 24. Causas de baja de los/las Socios/as.**

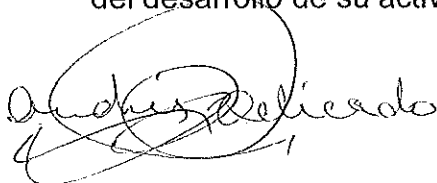
Los/las socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por expulsión de los/las mismos/as por incumplimiento de las obligaciones económicas, al dejar de satisfacer tres cuotas periódicas consecutivas o bien no consecutivas en el cómputo de un año a contar desde la fecha del primer incumplimiento.
- c) Por incumplimiento de los Estatutos y/o acuerdos de los órganos de la asociación.
- d) Por la reiterada obstrucción a las funciones legal o estatutariamente asignadas a los órganos de la asociación.

### **Artículo 25. Derechos de los/las socios/as.**

Los socios numerarios y fundadores tendrán derecho a:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas, con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.





f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

h) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.

i) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

### **Artículo 26. Obligaciones de los/las socios/as.**

Serán obligaciones de los/las socios/as fundadores y numerarios las siguientes:

a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.

b) Abonar las cuotas que se fijen.

c) En su caso, desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

d) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.

## **CAPITULO V: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS**

### **Artículo 27. Clases de recursos económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

a) Las cuotas de socios.

b) Las subvenciones, legados o herencias que la Asociación pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas, públicas o privadas.

c) Cualquier otro recurso lícito.

### **Artículo 28. Fondo Social.**

La Asociación en el momento de su constitución carece de Fondo social.

### **Artículo 29. Ejercicio económico.**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

### **Artículo 30. Carácter no lucrativo de la asociación y de sus miembros.**

La Asociación carece de ánimo de lucro, y dedicará, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos a actividades exentas de idéntica naturaleza.

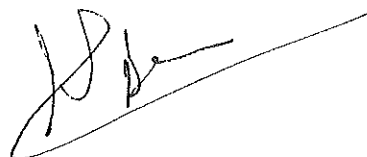
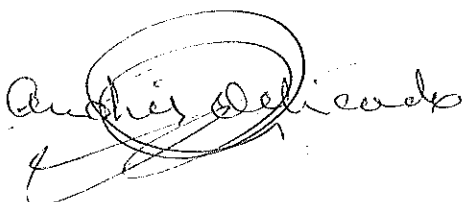
Los cargos de Presidente/a, patrono o representante legal deberán ser gratuitos y carecer de interés en los resultados económicos de la explotación, por sí mismos o a través de persona interpuesta.

Los socios, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive, no podrán ser destinatarios principales de las operaciones exentas, ni gozar de condiciones especiales en la prestación de los servicios realizados por esta asociación.

## **CAPITULO VI: DE LA DISOLUCIÓN**

### **Artículo 31. Disolución de la Asociación.**

Además de por resolución judicial, la Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de 2/3 los asociados presentes o representados.





### Artículo 32. Liquidación de la Asociación.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

### DISPOSICION ADICIONAL ÚNICA

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos será de aplicación la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás disposiciones complementarias.

Don/Doña ANDRÉS DELICADO LÓPEZ

Don/Doña MIGUEL BERRIO RAHÍREZ

---

**DILIGENCIA** por la que se hace constar que los presentes estatutos han quedado redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General de fecha 18 del mes de OCTUBRE del año 2012.



**Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas**

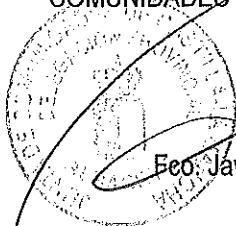
Delegación de la Junta – Registro General de Asociaciones  
02071- ALBACETE – Telf. 967 19 57 16 - www.jccm.es

**Nº R.G.A:**  
**5302**

**VISADOS:** De conformidad con lo que determina el artículo 10 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo (B.O.E.) de 26 de marzo Reguladora del Derecho de Asociación y por Resolución de esta fecha.

Albacete a 30 de octubre de 2012

**EL DELEGADO PROVINCIAL DE LA JUNTA DE  
COMUNIDADES DE CASTILLA LA MANCHA,**



Fco. Javier Cuenca García